



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16777.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 05 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, desde el 10.01.2023 hasta el 24.05.2024 se han emitido facturas con lecturas de consumo con errores. Ha habido facturas que se anulan o corrigen y sustituyen. Hubo una reclamación formulada por la omic el 13.06.2023 dando la razón a su reclamación. Han continuado emitiendo facturas que sustituyen o corrigen las anteriores. Solicita, de acuerdo con los abonos que ha realizado y comparando todas las facturas emitidas, el abono del saldo a su favor de 83,59 euros.

La parte reclamada alega que, tras analizar las gestiones realizadas, les informamos que el al Sr. Muñoz Rubio se le informo que tras realizar las comprobaciones oportunas se detectó que el consumo facturado en las facturas P23COY000229585, P23CON006095614 y P24CON000840384 no era correcto. Dicho esto, se procedió a la anulación de las facturas P23COY000229585, P23CON006095614 y P24CON000840384 las cuales se encontraban de la siguiente manera: - La factura nº P23COY000229585 por importe de 159,18 € tenía un importe pendiente de 35 euros y el importe restante de 124,18 se anuló y fue devuelto al Sr. [REDACTED] La factura nº P23CON006095614 por importe 72,37 € tenía un importe pendiente 55,77 € y el importe restante de 16,60 se ha compenso con facturas pendientes pago. La factura nº P24CON000840384 por importe 62,52 € no se encontraba abonada por parte del Sr. [REDACTED] Le informamos que dichas devoluciones han sido emitidas a la cuenta asociada al contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, vistas las facturas emitidas por la reclamada y la anulación de las dos facturas de diciembre, en coordinación con el escrito de abril presentado, procediendo la devolución al reclamante por importe de 179,35 euros, dejando fuera las compensaciones, constando la devolución por transferencia de 107,37 euros, confirmada y aceptada por el reclamante, este Colegio Arbitral entiende **quedaría pendiente la devolución al reclamante de 71,98 euros.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD.**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL